



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 -2025-MDM-ALC

Manantay, 19 de noviembre del 2025.

VISTOS:

El Trámite Interno N° 48-2025; que contiene el Proveído N° 04-2025-MDM-PPM, de fecha 07 de enero del 2025; el Informe N° 010-2025-MDM-A-GM-GADM-SG.RR.HH./CEYTN, de fecha 10 de enero del 2025; el Informe N° 014-2025-MDM-A-GM-GADM-SG.RR.HH., de fecha 10 de enero del 2025; la Carta N° 019-2025-MDM-GM-GADM, de fecha 13 de enero del 2025; el Memorándum N° 0109-2024-MDM-ALC-GM, de fecha 17 de enero del 2025; el Informe Legal N° 369-2025-MDM-GAJ, de fecha 19 de noviembre del 2025; y demás actuaciones;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"**. (Énfasis agregado);



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 19/11/2025 15:14:56-0500

Que, de conformidad a ello, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", se señala que **"Las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico"**. (Énfasis agregado);



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie

Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 21/11/2025 11:22:38-0500

Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú se señala que **"Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley"**. (Énfasis agregado);

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías señala: "9.1. **Autonomía Política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. **Autonomía Administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. **Autonomía Económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias";

DEL ACERVO DOCUMENTARIO EN EL PRESENTE CASO.

Que, mediante PROVEIDO N° 04-2025-MDM-PPM, de fecha 07 de enero del 2025, el Procurador Público Municipal de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Administración,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY

solicitando que el trámite sea derivado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que requiera al área correspondiente la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 298-2022-MDM, de fecha 28 de octubre del 2022, todo esto en cumplimiento del mandato judicial mediante resolución N° 31, de fecha 29 de noviembre del 2024, posterior a ello, informar a este despacho las acciones administrativas ejecutadas;

Que, en atención a ello, con **INFORME N° 010-2025-MDM-A-GM-GADM-SG.RR.HH./CEYTN**, de fecha 10 de enero del 2025, el Responsable del Área de Control, Escalafón y Técnico Normativo se dirige a la Sub Gerente de Recursos Humanos, en la cual recomienda lo siguiente: **"EJECUTAR las acciones administrativas necesarias para cumplir el mandato emitido por el Órgano Jurisdiccional por lo que se deberá informar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN y GERENCIA MUNICIPAL las responsabilidades administrativas y penales en caso de su no cumplimiento, POR LO CUAL SE LE SOLICITA DERIVAR A LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298-2022-MDM, Y PODER CUMPLIR CON EL MANDATO JUDICIAL"**;



Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393358899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 19/11/2025 15:15:14-0500

Que, a través del **INFORME N° 014-2025-MDM-A-GM-GADM-SG.RR.HH.**, de fecha 10 de enero del 2025, el Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración, solicitando informar a la Gerencia Municipal las responsabilidades administrativas y penales en caso de su no cumplimiento y solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la **Modificación de la Resolución de Alcaldía N° 298-2022-MDM DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2022**;



Firmado digitalmente por:

TALANCHA PALOMINO Devie

Humberto FAU 20393358899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 21/11/2025 11:22:52-0500

Que, mediante **CARTA N° 019-2025-MDM-GM-GADM**, de fecha 13 de enero del 2025, el Gerente de Administración se dirige al Gerente Municipal, solicitando la **Modificación de la Resolución de Alcaldía N° 298-2022-MDM de fecha 28 de octubre del 2022**, previo a la continuación del trámite administrativo corresponde a través de su despacho remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0109-2025-MDM-ALC-GM**, de fecha 17 de enero del 2025, el Gerente Municipal se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica, a efectos de solicitar **Opinión Legal** y su posterior emisión de **Acto Resolutivo**, respecto a la Modificación de la Resolución de Alcaldía N° 298-2022-MDM de fecha 28 de octubre del 2022;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 369-2025-MDM-GAJ**, de fecha 19 de noviembre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil se dirige al Gerente Municipal, mediante el cual **OPINA: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, respecto a la modificación, adecuándolo a una **RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL** incurrido en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298-2022-MDM**, de fecha 28 de octubre del 2022; con efecto anticipado a la fecha de su emisión; en el extremo del **ARTÍCULO TERCERO**;

ASPECTO JURÍDICO - LEGAL RELACIONADO A LA NATURALEZA PROCEDIMENTAL DEL REQUERIMIENTO EN ANÁLISIS.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional disponiendo: **"Ninguna autoridad puede avocarse a sus causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos de trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)”. (Énfasis agregado);

Que, bajo esa misma línea de ideas, se tiene al **artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS**, la misma que prescribe, en relación a la presente causa, lo siguiente: “(...) *ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)*”. (Énfasis agregado);



Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos:

- La rectificación de errores, mediante la cual se enmienda errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido decisorio.**
- La nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión.*
- La revocación por lo que, en circunstancias sobrevivientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.*

Que, con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones:

- Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto.*
- Que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuno, lo que llamaremos reforma del acto.*
- Que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.*

Que, asimismo, dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos:

- Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación.*
- Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación.*
- Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación.*
- Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que aprovecha elementos o partes válidos del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas.*

Que, un acto válido amerita ser rectificado, de conformidad con el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393358899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/11/2025 15:19:15-0500



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393358899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/11/2025 11:23:07-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que señala lo siguiente: “212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativo pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”. (Subrayado agregado);



Ante lo señalado, es dable referirnos a **la potestad correctiva** de la administración pública ya que le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; asimismo, precisa que los errores que pueden ser objetos de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)¹. (Subrayado agregado);

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393358899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/11/2025 15:19:30-0500

Que, la doctrina sostiene que el **error material** atiende a un “error de transcripción”, “un error de mecanografía”, “un error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. En la misma línea señala Morón Urbina, citando a Rubio Caldera, que: *“se entiende que la acción autorizada por la norma ejusdem es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación u, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae”*;



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393358899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/11/2025 11:23:22-0500

Asimismo, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad *“tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no constituye a la anterior, sino que la modifica”*; Además, García de Enterría² sostiene que *“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco”*;

Que, de esta manera, **el ejercicio de la potestad correctiva** de parte de la Administración Pública sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido, es decir del objeto de la voluntad manifestada en dicho acto, pues si por efecto de la corrección de un error material en un acto, se modificase o alterase el contenido, o la esencia misma de la decisión, estaríamos ante una utilización indebida de dicha potestad;

¹ Ibídem, 144.

² Curso de Derecho Administrativo 12ª Edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MANANTAY

Que, por ello, es que la norma bajo comentario establece dos límites a la potestad correctiva: i) que la rectificación no altere lo sustancial de la decisión; y, ii) que no altere el sentido de esta. Ejemplos de situaciones que se busca evitar con el establecimiento de tales exigencias son: cambiar la valoración de una determinada norma, pasar de una decisión denegatoria a una favorable, alterar un análisis de las normas realizado por la autoridad o, en vía de rectificación, declarar la nulidad de un acto favorable³;

Por lo tanto, los errores materiales o aritméticos serán rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de del administrado (o en este caso, por cumplimiento judicial) cuando no alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

ANALISIS DEL REQUERIMIENTO.

Que, conforme a los actuados en el presente trámite administrativo, se tiene del Proveído N° 04-2025-MDM-PPM, de fecha 07 de enero del 2025, mediante el cual el Procurador Público Municipal pone en conocimiento el mandato judicial recaído en la Resolución N° 31 de fecha 29 de noviembre del 2024 emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Coronel Portillo; para la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 298-2022-MDM;



Que, estando a lo señalado hasta esta instancia se advierte que estamos frente a una solicitud enmarcada dentro de lo señalado en la Ley General de Procedimientos Administrativos respecto de **CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL** prescrito en el Artículo 212°, por consiguiente, la corrección mencionada debe llevarse a cabo mediante la emisión de una nueva resolución *sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión primigenia solo la corrección material advertida*;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – “*Ley Orgánica de Municipalidades*”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, respecto a la modificación, de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298-2022-MDM**, de fecha 28 de octubre del 2022; con efecto anticipado a la fecha de su emisión;

ARTICULO SEGUNDO. – PROCEDENTE la corrección de ERROR MATERIAL; por lo cual RECTIFICAR la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298-2022-MDM, de fecha 28 de octubre del 2022 en el extremo del **ARTÍCULO TERCERO** el cual debe de contener la corrección y quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.- PONER A CONOCIMIENTO, que el señor **GINO PAOLI MIRELES TORRES**, a la fecha se encuentra laborando como Chofer de furgón recolector de residuos, adscrita a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Medio Ambiente y Vigilancia Sanitaria, bajo la modalidad de Locación de Servicios, percibiendo la suma de **S/ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100**

³ Ibidem, 159.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SOLES), medida provisional que se está ejecutando hasta que la entidad edil cumpla con realizar con modificar el CAP y los instrumentos de gestión.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 298-2022-MDM**, de fecha 28 de octubre del 2022, seguirá surgiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación, teniendo en cuenta que o se altera el sentido de la decisión.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos, la **EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS** que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay, oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Coronel Portillo, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente Resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO SEXTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadísticas publicar la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional, la notificación y distribución respectiva de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/11/2025 15:19:55-0500



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/11/2025 11:23:57-0500

Al Servicio del Pueblo